

**Control
Interno**




SEGUIMIENTO A ACTIVIDAD LITIGIOSA Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

RAPE Región Central



Segundo Semestre de 2016

	TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	VERSIÓN No. 01
	PROCESO:	CONTROL Y MEJORAMIENTO CONTINUO	
	TITULO:	INFORMES Y SEGUIMIENTOS DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: F-CMC.02 - 01

SEGUIMIENTO A ACTIVIDAD LITIGIOSA Y A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Segundo semestre de 2016

Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE – REGIÓN CENTRAL

DIEGO GARCÍA BEJARANO
Director Ejecutivo

OSCAR FLOREZ MORENO
Director Administrativo y Financiero

ANDREA LIZETT VELANDIA RODRÍGUEZ
Directora de Planificación, Gestión y Ejecución de Proyectos

SANDRA MILENA JIMÉNEZ CASTAÑO
Jefe de Oficina Asesora de Planeación Institucional

DIANA RAMÓN OLAYA
Asesora de Comunicaciones y Prensa


JUAN MANUEL PINZÓN CÁCERES
Asesor Jurídico

JHON EMERSON ESPITIA SÚAREZ
Asesor de Control Interno

Edición
Enero de 2017



Avenida Calle 26 No. 59 – 41/65 oficina 702
Bogotá, D. C. - Código postal 111321
PBX: 3297380
www.regioncentralrape.gov.co


	TIPO DE DOCUMENTO:		VERSIÓN No. 01
	FORMATO		
	PROCESO:		VIGENTE A PARTIR DE:
CONTROL Y MEJORAMIENTO CONTINUO		09-Dic-2016	
TITULO:	CÓDIGO:	Página 2 de 11	
INFORMES Y SEGUIMIENTOS DE CONTROL INTERNO	F-CMC.02 - 01		

SEGUIMIENTO A ACTIVIDAD LITIGIOSA Y A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Segundo semestre de 2016

Tabla de Contenido

Introducción.....	3
Información General	3
Marco Legal	3
Objetivo	6
Alcance	6
SEGUIMIENTO	7
Funciones del Comité de Conciliación	7
Gestión e Información Litigiosa.....	8
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	11

	TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	VERSIÓN No. 01
	PROCESO:	CONTROL Y MEJORAMIENTO CONTINUO	
	TITULO:	INFORMES Y SEGUIMIENTOS DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: F-CMC.02 - 01

SEGUIMIENTO A ACTIVIDAD LITIGIOSA Y A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Segundo semestre de 2016

Introducción

El proceso de Control Interno, con el fin de garantizar los principios de transparencia, eficacia y celeridad de las actuaciones administrativas, presenta a la Dirección Ejecutiva de la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAPE- Región Central), el informe de seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la entidad, conformado internamente con base en lo establecido en el Artículo 1 de la Resolución No. 082 del 4 de septiembre de 2015, y en atención de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

En efecto, el proceso de Control Interno, en el marco de sus competencias y facultades legales, otorgadas mediante la Ley 87 de 1993, el Decreto 2145 de 1999 y sus modificaciones y, en especial, en lo estipulado en el capítulo II del Decreto 1716 de 2009, realiza el seguimiento semestral para verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la entidad.

Información General

Tipo de Informe:

Seguimiento de Control Interno

Fuente(s) de la Información:

Información reportada por el proceso de Gestión Jurídica de la Dirección Ejecutiva.


Marco Legal

- **Resolución RAPE No. 082 de 2015.** Por la cual se conforma y estructura el Comité de Conciliación de la región Administrativa y de Planeación Especial RAPE Región Central y se dictan otras disposiciones.

Art. 3. Funciones del Comité de Conciliación. Serán funciones del Comité de Conciliación, las consagradas en el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 y reglamentación vigente, las siguientes:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.



	TIPO DE DOCUMENTO:		VERSIÓN No. 01
	FORMATO		
	PROCESO:		VIGENTE A PARTIR DE: 09-Dic-2016 Página 4 de 11
CONTROL Y MEJORAMIENTO CONTINUO			
TITULO:		CÓDIGO:	
INFORMES Y SEGUIMIENTOS DE CONTROL INTERNO		F-CMC.02 - 01	


3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la RAPE – Región Central, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, el tipo de daños por los cuales resulta condenado o demandado y las diferencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción, conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
 5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas y jurisprudencias consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
 6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la procedencia condenatoria, de la prueba de su pago, y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
 7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
 8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
 9. Designar al funcionario que ejercerá la secretaria técnica del Comité, preferiblemente un profesional del derecho.
 10. Dictar su propio reglamento.
 11. Aprobar la formulación de la oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados, de acuerdo a lo consagrado en el parágrafo único del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.
- **Decreto 1069 de 2015, Capítulo 4.** Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector justicia y del derecho.

CAPÍTULO 4. INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO

SECCIÓN 1. SISTEMA DE INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO

Artículo 2.2.3.4.1.3. **Ámbito de aplicación.** El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI deberá ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico y por aquellas entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos. El Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI es la fuente oficial de la información sobre la actividad litigiosa del Estado.



	TIPO DE DOCUMENTO: FORMATO	VERSIÓN No. 01
	PROCESO: CONTROL Y MEJORAMIENTO CONTINUO	
	TITULO: INFORMES Y SEGUIMIENTOS DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: F-CMC.02 - 01

Cualquier información que las entidades reporten sobre su actividad litigiosa a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar información sobre la materia, o a los ciudadanos en general, deberá coincidir con la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI.

Artículo 2.2.3.4.1.14. Verificación. Los jefes de control interno de cada entidad verificarán el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente capítulo a través de los procedimientos internos que se establezcan y de conformidad con los protocolos establecidos por la Dirección de Gestión de Información de la Agencia y enviarán semestralmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, certificación sobre el resultado de la verificación, sin perjuicio de las acciones que se estimen pertinentes dentro de los planes de mejoramiento institucionales para asegurar la calidad de la información contenida en el Sistema.

Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.


- **Decreto 1716 de 2009, art. 19 y 26.** Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001.

Art. 26. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo único. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.



	TIPO DE DOCUMENTO:		VERSIÓN No. 01
	FORMATO		
	PROCESO:		VIGENTE A PARTIR DE: 09-Dic-2016 Página 6 de 11
CONTROL Y MEJORAMIENTO CONTINUO			
TITULO:		CÓDIGO:	
INFORMES Y SEGUIMIENTOS DE CONTROL INTERNO		F-CMC.02 - 01	


Objetivo

Verificar el cumplimiento de gestión e información litigiosa y muy especialmente las funciones del Comité de Conciliación de la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAPE- Región Central), establecidas en el Decreto 1716 de 2009 “*por medio del cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001*” y de las estipulaciones contenidas en el Artículo 2 de la Resolución No. 082 del 4 de septiembre de 2015 “*Por la cual se conforma y estructura el Comité de Conciliación de la región Administrativa y de Planeación Especial RAPE Región Central y se dictan otras disposiciones*”.

Alcance

El periodo a evaluar se encuentra comprendido entre el 01 de julio y el 31 de diciembre de 2016. Para el desarrollo de la revisión correspondiente, se consulta la información suministrada por el proceso de Gestión Jurídica de la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAPE- Región Central), y la verificación del contenido de las actas correspondientes a cada una de las sesiones convocadas durante el año 2016. Además de las funciones del comité de conciliación, el proceso de control interno también verifica el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley y los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para la Gestión e Información Litigiosa del Estado, aunque no lo hace a través del aplicativo destinado para tal fin, por cuanto la normatividad vigente no aplica para la entidad.



	TIPO DE DOCUMENTO:		VERSIÓN No. 01
	FORMATO		
	PROCESO:		VIGENTE A PARTIR DE: 09-Dic-2016 Página 7 de 11
CONTROL Y MEJORAMIENTO CONTINUO			
TITULO:		CÓDIGO:	
INFORMES Y SEGUIMIENTOS DE CONTROL INTERNO		F-CMC.02 - 01	

SEGUIMIENTO


Funciones del Comité de Conciliación

El seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación, realizado por Control Interno, se realizó teniendo en cuenta estipulaciones contenidas en el Artículo 2 de la Resolución No. 082 del 4 de septiembre de 2015 *“Por la cual se conforma y estructura el Comité de Conciliación de la región Administrativa y de Planeación Especial RAPE Región Central y se dictan otras disposiciones”*.

De acuerdo con la información reportada por el proceso de Gestión Jurídica, en lo corrido de la existencia de la entidad no se han presentado la necesidad de activar el Comité de Conciliación de la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAPE- Región Central), por cuanto no se ha realizado ninguna petición para conciliar.

Por esta razón, las funciones relacionadas con el ejercicio de la conciliación, no son aplicables hasta tanto no tenga lugar la primera petición de conciliación. Tales funciones son:

- Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la RAPE – Región Central, para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, el tipo de daños por los cuales resulta condenado o demandado y las diferencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas y jurisprudencias consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.
- Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la procedencia condenatoria, de la prueba de su pago, y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
- Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- Designar al funcionario que ejercerá la secretaria técnica del Comité, preferiblemente un profesional del derecho.

	TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO		VERSIÓN No. 01
	PROCESO:	CONTROL Y MEJORAMIENTO CONTINUO		
	TITULO:	INFORMES Y SEGUIMIENTOS DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO:	F-CMC.02 - 01

- Aprobar la formulación de la oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados, de acuerdo a lo consagrado en el parágrafo único del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.


Sin embargo, algunas de las funciones están orientadas a organizar el Comité de Conciliación para preparar a la entidad de manera adecuada en el evento de la ocurrencia de una petición para conciliar. Así las cosas, revisado el cumplimiento de estas funciones durante el último semestre de 2016, se observa que como resultado del seguimiento realizado por Control Interno y con base en la información suministrada por el proceso de Gestión Jurídica, estas funciones siguen sin atenderse. A continuación, las consideraciones particulares de cada función:

- Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico
A pesar de la existencia del procedimiento con código P-GJ.03 “Atención a Requerimientos Jurídicos”, en el campo “Aspectos Relevantes” no se han establecido las políticas de operación relacionadas con la prevención del daño antijurídico. Sin embargo, el objetivo de este procedimiento, que busca *“Atender los requerimientos jurídicos que sean formulados a la RAPE – Región Central de manera externa o interna, para una mejor asesoría a las dependencias de la Región Central y demás usuarios, en lo relacionado con los temas manejados por la Entidad”*, así como sus actividades, señalan las acciones necesarias para evitar cualquier daño antijurídico de la RAPE – Región Central.
- Fijar directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción, conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
Aún no se han fijado estas directrices. Parte de las políticas de operación que debe considerar el procedimiento con código P-GJ.03 “Atención a Requerimientos Jurídicos”, en el campo “Aspectos Relevantes”, son las directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción, conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- Dictar su propio reglamento.
Aunque no haya ocurrido ninguna petición de conciliación, el Comité de Conciliación de la entidad debe reunirse para establecer su propio reglamento y así prepararse adecuadamente ante cualquier novedad que llegase a ocurrir en el futuro.

Gestión e Información Litigiosa

La información sobre la gestión e información de la actividad litigiosa de la entidad se reporta a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI. Sin embargo, de acuerdo con la respuesta realizada por dicha entidad en septiembre de 2016, ante la solicitud de información

¹ De acuerdo con las funciones establecidas para la Dirección de Gestión de Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, previstas en el numeral 3º del artículo 20º, del Decreto 4085 de 2011.

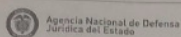
	TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	VERSIÓN No. 01
	PROCESO:	CONTROL Y MEJORAMIENTO CONTINUO	
	TITULO:	INFORMES Y SEGUIMIENTOS DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: F-CMC.02 - 01

realizada por la Región RAPE en agosto de 2016, se informa que tal Agencia Nacional no es instancia, ni posee instrumentos de recolección para la información litigiosa de entidades públicas del orden territorial.


Lo anterior, por cuanto el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado, actualmente se encuentra en proceso de escalonamiento y actualización tecnológica, y dado que posee un modelo entidad-relación, con estructura de árbol que contempla solamente dos niveles, no permite en estos momentos poner su funcionamiento a disposición de las entidades territoriales.

A continuación, la respuesta de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.


630



Agencia Nacional de Defensa
Jurídica del Estado



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



Al contestar por favor cite estos datos:
No. de Radicado: 2016400083561-DGJ
Fecha de Radicado: 07-09-2016

Bogotá D.C.,

Doctor
JHON EMERSON ESPITIA SUÁREZ
Asesor de Control Interno
REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL - RAPE- REGIÓN CENTRAL
Av. Calle 26 No. 59 - 41/65 Of. 702
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a Asesoría Reportes de la Actividad Litigiosa.

Respetado Doctor Espitia:

En atención a su comunicación del día 25 de agosto del presente año radicada en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con el No. **20168001469052**, donde solicita conocer las instancias o instrumentos que debe utilizar la entidad "REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL - RAPE- REGIÓN CENTRAL" para el reporte o rendición de cuentas de su actividad litigiosa, de manera respetuosa le informamos:

El numeral 4º del artículo 6º del Decreto 4085 de 2011 consagra como función de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en relación con la gestión del conocimiento y evaluación de la defensa la siguiente:

"Desarrollar, implementar y administrar, con el acompañamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa de la Nación, contemplado en el artículo 15 de la Ley 790 de 2002 y el Decreto 1795 de 2007, el cual deberá ser utilizado y alimentado por todas las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza jurídica y por aquellas entidades privadas que administren recursos públicos".

En este sentido, resulta claro que el primer mandato normativo desprende dos obligaciones, por una parte, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en el sentido de poner a disposición el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado a las entidades del orden nacional, que son aquellas definidas en el título XX de la Ley 489 de 1998, el cual ya se encuentra en funcionamiento con una caracterización primaria de los procesos y la etapa judicial en la cual se encuentran los mismos, y, de otra, de las entidades públicas del orden nacional de utilizarlo y alimentarlo de manera permanente.


Ahora bien, es importante anotar que el numeral 3º del artículo 20 del decreto 4085 de 2011 establece como función de la Dirección de Gestión de Información de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la de "Permitir el acceso a la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de actividad litigiosa del Estado, a las dependencias que hacen parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a las oficinas jurídicas de las entidades públicas, incluidas las descentralizadas y las territoriales, y a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar y producir información sobre la materia."

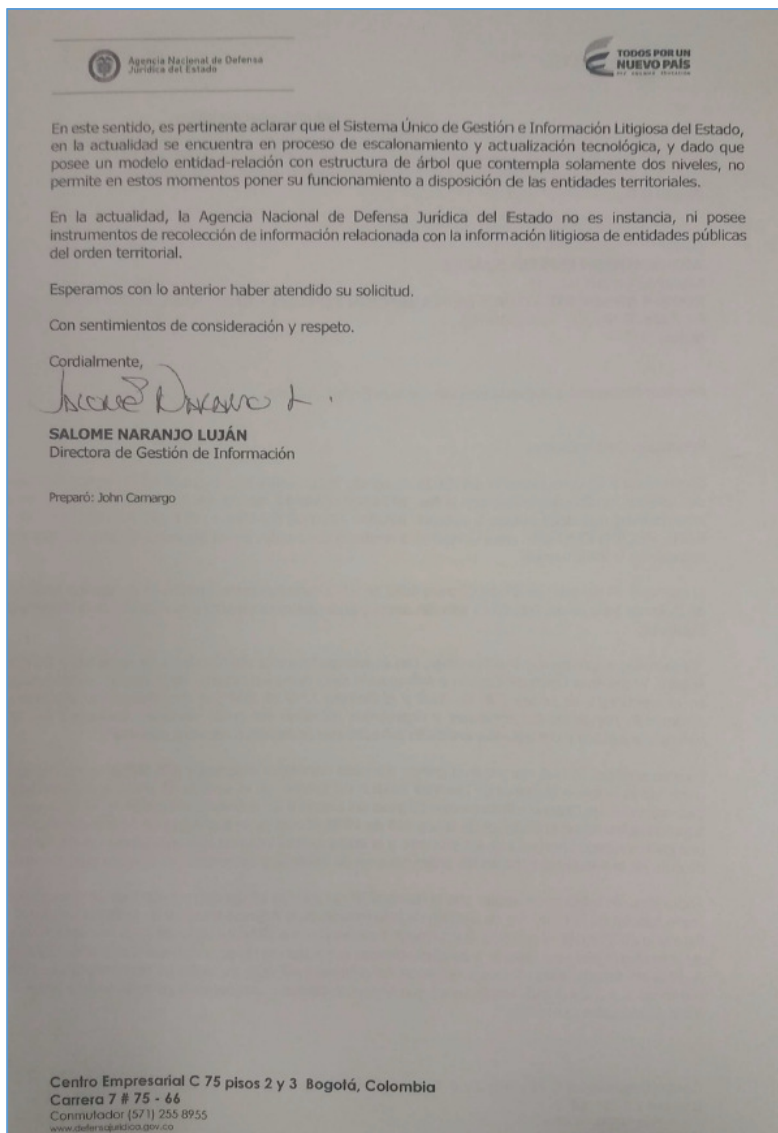
Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia
Carrera 7 # 75 - 64
Commutador (571) 255 8955
www.defensajuridica.gov.co

12 09 2016
3:43
Jue




Avenida Calle 26 No. 59 – 41/65 oficina 702
Bogotá, D. C. - Código postal 111321
PBX: 3297380
www.regioncentralrape.gov.co

	TIPO DE DOCUMENTO:	FORMATO	VERSIÓN No. 01
	PROCESO:	CONTROL Y MEJORAMIENTO CONTINUO	
	TITULO:	INFORMES Y SEGUIMIENTOS DE CONTROL INTERNO	CÓDIGO: F-CMC.02 - 01



Avenida Calle 26 No. 59 – 41/65 oficina 702
 Bogotá, D. C. - Código postal 111321
 PBX: 3297380
www.regioncentralrape.gov.co

	TIPO DE DOCUMENTO:		VERSIÓN No. 01
	FORMATO		
	PROCESO:		VIGENTE A PARTIR DE: 09-Dic-2016 Página 11 de 11
CONTROL Y MEJORAMIENTO CONTINUO			
TITULO:		CÓDIGO:	
INFORMES Y SEGUIMIENTOS DE CONTROL INTERNO		F-CMC.02 - 01	

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Considerando que no se ha realizado ninguna petición de conciliación en la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAPE- Región Central), y que por ello no es aplicable el cumplimiento de las funciones relacionadas con el ejercicio de la conciliación, ni de las responsabilidades relacionadas en la normatividad vigente para la gestión de la información litigiosa, tampoco es procedente realizar seguimiento a tales funciones.

Es por ello que las recomendaciones de Control Interno, que se han orientado al fortalecimiento de las funciones que buscan organizar el Comité de Conciliación, deben reiterarse con el fin de actuar con oportunidad y, de forma preventiva, preparar a la entidad en el evento de la ocurrencia de una petición para conciliar y de paso atender las obligaciones previstas frente a las responsabilidades de la gestión de la información litigiosa. Así las cosas, se reiteran las recomendaciones del informe anterior, las cuales son:

- Agilizar la formulación de políticas de prevención del daño antijurídico
- Avanzar en el diseño de las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
- Establecer las directrices institucionales para la aplicación de mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción, conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
- Convocar al Comité de Conciliación de la entidad para establecer y aprobar su reglamento interno.


JHON EMERSON ESPITIA SUÁREZ
 Asesor de Control Interno